

Siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 05 cinco de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el **Ing. Gustavo Quezada Esparza**, Encargado del Despacho del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y Presidente de este Comité de Transparencia; la **Lic. Teresa Pedroza Pérez**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité; así como el **Lic. Armando Esparza Prieto**, Contralor de este Organismo; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Declaratoria de quórum;
- III.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV.- Discusión y en su caso aprobación de la clasificación del documento de seguridad del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses como información reservada.
- V.- Clausura de la sesión.

### DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

#### I.- LISTA DE ASISTENCIA;

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto tres de los miembros que integran el Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas; así mismo, se da cuenta que ha sido aprobado por unanimidad, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

#### II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

#### IV. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES COMO INFORMACIÓN RESERVADA.

La Secretario expone como antecedente, la solicitud de acceso a la información presentada ante este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de manera electrónica vía INFOMEX Jalisco el día 26 veintiseis de Febrero del año en curso con folio 01459819, misma que fue recibida oficialmente por la Unidad de Transparencia el mismo día 26 de Febrero y registrada internamente bajo el número de expediente UT/102/2019 y en donde solicita lo siguiente **“Acorde a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito a esta Dependencia su DOCUMENTO DE SEGURIDAD presentado en 2018, así como el actual 2019, ambos en formato digital para remitirse por este medio o a través de correo electrónico”**.

De lo anterior, se **DA CUENTA QUE EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES EL CUAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE VALIDACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º numeral 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **ENTENDIENDOSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA AQUELLA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTEGIDA, RELATIVA A LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TEMPORALMENTE QUEDA PROHIBIDO SU MANEJO, DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN GENERALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, TENGAN ACCESO A ELLA.**

En este tenor, se deberá de considerar que el dar a conocer la integridad del Documento de Seguridad del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, vulneraría información de carácter reservada de conformidad al artículo 17 numeral 1, fracción I, incisos a) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogando debidamente la **prueba de daño** respectiva, para fundamentar, motivar y justificar la clasificación de la referida información, bajo los términos que se describen literalmente a continuación:

#### PRUEBA DE DAÑO

“...de acuerdo a la naturaleza de la información, está se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la ley...”

Lo anterior de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:



**Artículo 18. Información reservada – Negación.**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

En correlación con lo señalado en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso a) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) ...;

c) ...;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

De conformidad con los preceptos legales invocados, la divulgación de la información solicitada, atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, toda vez que dar a conocer la información relativa a **1) Las medidas de seguridad electrónicas y físicas; 2) Los controles de identificación y autenticación de los usuarios; 3) El análisis de riesgo de los datos en posesión del Instituto; 4) Las condiciones de los datos en posesión del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 5) La seguridad de los datos personales; 6) Las características de los resguardos donde se encuentran los datos personales, son del interés exclusivo de este sujeto obligado.**

Por lo anterior la divulgación de dicha información atentaría al interés público protegido por la ley, representando un riesgo real para el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ya que se daría a conocer el proceso de análisis de riesgos que considera la evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la posibilidad de que un activo de información pueda sufrir una pérdida o daño. Así mismo, contempla la identificación de activos, el estudio de causas y consecuencias de las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de los datos personales con lo que se permitirían establecer parámetros para ponderar los efectos posibles vulnerables de seguridad que en conjunto establecen el riesgo latente de los datos personales. En consecuencia, el hacer pública la información que hoy analizamos estaría causando un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos aunado a que de verse vulnerados los datos personales que este sujeto obligado recaba en atención a sus funciones se estaría comprometiendo la Seguridad del Estado y la integridad de quienes laboran o hubieren laborado en esta Institución, lo anterior de conformidad al artículo 17 numeral 1, fracción I, incisos a) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo antes expuesto, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente citado.

Por su parte, este Comité de Transparencia señala que en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la obligación de que el sujeto obligado deberá comprobar que la información propuesta a clasificar, se encuentre prevista en alguna de las hipótesis que establece la Ley como reservada, lo cual sucede como ya se expuso; que se justifique que su divulgación si atentaría efectivamente el interés público, como en el caso que nos ocupa, toda vez que al hacerse público la totalidad del documento de seguridad se estaría causando un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos aunado a que de verse vulnerados los datos personales que este sujeto obligado recaba en atención a sus funciones se estaría comprometiendo la Seguridad del Estado y la integridad de quienes laboran o hubieren laborado en esta Institución, por lo que entonces se da cumplimiento con lo establecido en la fracción I y II del numeral citado al inicio de este párrafo.

En la fracción III del numeral 18 de la Ley en materia, establece que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; lo que acontece en este caso, pues el hacer público el documento de seguridad en su totalidad se estaría vulnerando el proceso de análisis de riesgos que considera la evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la posibilidad de que un activo de información pueda sufrir una pérdida o daño. Así mismo, contempla la identificación de activos, el estudio de causas y consecuencias de las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de los datos personales con lo que se permitirían establecer parámetros para ponderar los efectos posibles vulnerables de seguridad que en conjunto establecen el riesgo latente de los datos personales, ahora bien, la

Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos señala en su arábigo 19 punto 3, que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en este tenor el Documento de Seguridad podrá publicarse en versión pública, de conformidad a lo ya señalado dentro de este párrafo.

En adición a los sustentos ya planteados, resulta aplicable los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de materia, que siguen vigentes, y que establecen en el Capítulo II, Sección I de la Información Reservada, lo siguiente:

**LINEAMIENTO NOVENO:** Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

**DÉCIMO:** La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

**DÉCIMO PRIMERO:** La información que tenga el carácter de reservada deberá ser resguardada en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

**DÉCIMO TERCERO:** Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

1. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley. 11. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley. 111. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia

**DÉCIMO CUARTO:** Para el supuesto en que los documentos contengan parcialmente información reservada, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados, señalando los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa.

Asimismo, también resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

**TESIS AISLADA VII/2012 (10ª)  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

**Amparo en revisión 168/2011.** Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco



votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Señalado lo anterior, y de conformidad al numeral 19 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI, artículo 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el contenido del Documento de Seguridad se deberá de publicar en versión pública**, permitiendo a los ciudadanos en general y a los demás sujetos obligados acceder al contenido del Documento de Seguridad en cada una de sus partes, protegiendo la información que se considera como **RESERVADA** y que es propia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

En base lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses tiene a bien dictar el siguiente acuerdo:

**ACU/IJCF/CT/04/2019**

*Este Comité de Transparencia, ordena que para la resolución de la Solicitud de Acceso a la información presentada ante este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de manera electrónica vía INFOMEX el día 26 veintiseis de Febrero del año en curso a la cual se le asigno el folio 01459819 y que se registro internamente bajo el número de expediente UT/102/2019 y para futuras peticiones y publicaciones la entrega en version pública del DOCUMENTO DE SEGURIDAD del INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES mismo que se encuentra en su proceso de validación al momento de la presente solicitud y confirma la clasificación de reserva de la información consistente en a) **Las medidas de seguridad electrónicas y físicas;** b) **Los controles de identificación y autenticación de los usuarios;** c) **El análisis de riesgo de los datos en posesión del Instituto;** d) **Las condiciones de los datos en posesión del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;** e) **La seguridad de los datos personales;** g) **Las características de los resguardos donde se encuentran los datos personales, conforme lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción I, incisos a) y d), así como el Lineamiento Quincuagesimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI, y el artículo 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

**V. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, QUEDA CLAUSURADA LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.**

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.-----



---

**Ing. Gustavo Quezada Esparza.**  
Encargado del Despacho del  
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y  
Presidente del Comité de Transparencia.



---

**Lic. Teresa Pedroza Pérez.**  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses  
y Secretario del Comité.



---

**Lic. Armando Esparza Prieto**  
Contralor del Instituto Jalisciense de  
Ciencias Forenses.





**LISTA DE ASISTENCIA A LA  
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.  
01 PRIMERO DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Ing. Gustavo Quezada Esparza	Encargado del Despacho del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y Presidente del Comité	
Lic. Teresa Pedroza Pérez	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité	
Lic. Armando Esparza Prieto	Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	

